

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes oblijan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Daniel Rudo Sánchez, fugado de la casa paterna, en Barcelona, hace próximamente dos meses. Sus señas son: catorce años de edad, color moreno claro, estatura regular, pelo castaño y muy delgado, viste pantalón pana y americana azul: caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1903.—El Gobernador interino, Luis Pérez de Cistué.

SECCION QUINTA

SUBDELEGACIÓN DE VETERINARIA DEL PARTIDO DE BORJA

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 del pasado

y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 8 del mes pasado, se pone en conocimiento de los Sres. Veterinarios titulares de este partido, que la elección de Compromisarios para votar los miembros que han de constituir la Junta de Gobierno de Patronato de Veterinarios titulares se celebrará en la ciudad de Borja, en el domicilio de esta Subdelegación, el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiendo que según la disposición segunda de la expresada circular debe votarse el Compromisario hallándose presente el votante.

Artículos de la Instrucción de Sanidad de 15 de Julio que á esto se refiere.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y volverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 108. Las titulares de Farmacia y Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas del Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Veterinarios de los pueblos de este distrito, suplicando á los Sres. Alcaldes de los mismos manden fijar en el tablón de edictos de sus respectivos Ayuntamientos la presente convocatoria.

Borja 5 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Veterinaria, Francisco Urdinarraín.

SECCION SEXTA

En virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 1 de Octubre próximo, de nueve y media á doce de su mañana, para la celebración de las subastas de pastos de las dehesas Areños, Los Boalares, Coscojar de la Huerta, Paúl de Facemón, Paúl de Rivas y Valdescopar, durante el año forestal de 1902 á 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que dichas subastas tendrán lugar en el salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Egea de los Caballeros 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que en el presupuesto municipal or-

dinario de este Ayuntamiento para 1904, aprobado por la Junta municipal del mismo, se halla consignada en el capítulo 9.º la cantidad de 3.384 pesetas 60 céntimos, para cubrir el déficit que resulta después de consignados cuantos recursos legales han podido incluirse, debiendo aquella cantidad recaudarse de los arbitrios extraordinarios que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Arbitrio	PRECIO medio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Pajas.....	100	0'75	0'03	280 000	2.100
Leña.....	100	0'75	0'03	171.280	1.284'60
TOTAL.....					3.384'60

Así resulta del acuerdo tomado en la sesión de ayer. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Remolinos á 2 de Septiembre de 1903.—Remigio Cortés.—V.º B.º—El Alcalde Hilario Muro.

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el día 31 de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, la Junta, después de discutido ampliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1904, para cubrir el déficit de 676'71 pesetas, resultante en los presupuestos municipales del expresado año, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual
	Kilogs.	kilogramos.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100	42.571	0'01	»	425'71
Leña.....	100	12.250	0'02	»	251
TOTAL.....					676'71

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia de este acuerdo, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los quince días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

oión el oportuno expediente, siguiendo la tramitación ordinaria.

Es copia fiel de su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malpica á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Ramón Fenero.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Compaired.

Por espacio de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, el presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1904.

Layana 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leoncio Mayayo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Soriano, de veintiocho á treinta años de edad, el que es alto, moreno, usa bigote, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero y domicilio, el que tiene como seña particular en uno de los brazos las huellas y abertura de un balazo, de la cual le manan hamores, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo por homicidio del sereno José Clariana.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles con militares de la Nación, procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad, dándome conocimiento de ello.

Dado en Zaragoza á cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Actuario, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Aurelio Herrero, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veintidós años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía

judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Clemente Gonzalo, en causa contra el mismo y otros, sobre disparo y lesiones, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Olivés, y son las siguientes:

1.º Un campo, en la partida de la Peña, de una yugada; lindante por N. y O. con Ignacio Colás y al S. y E. con baldíos: tasado en cuarenta pesetas.

2.º Otro campo, seco, en la partida del Cerro, de una yugada; linda al N. con Manuel Muñoz, al S. con Custodio Morlanes, al E. con Cruz Guillén y al O. con Alejandro Clemente: tasado en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de Octubre próximo, á las once, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de aquéllas, y que no existen títulos de propiedad de las fincas siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos, y como de la pertenencia de D. Cándido Franco Molina, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día cinco de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, pero obra la certificación del Registrador de la propiedad del partido, que está de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—De su orden, Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata, son:

1.º Campo, en Hoyo del Pozo, de dos y medias yugadas; linda al S. con Manuel Nájera, al M. y P. con acequia y al N. con Juan Vicente Molina: apreciada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otro, con paridera, en Fonseca, de trece yu-

gadas; linda al S. con Conde Argillo, al M. con Manuel Jimeno, al P. con Isidoro Francia y Manuel Ramón y al N. con viuda de Miguel Franco: valuado en dos mil doscientas cincuenta pesetas; cuya paridera está nndida.

3.º Otro, de dos hanegadas, en el Plano; linda al S. con Cándido Franco, al P. con camino, al M. con senda de herederos y al N. con dicho Cándido: apreciado en seiscientas pesetas.

4.º Era y pajar, en Santa Lucía; linda al S. y N. con camino, al M. con Antonio Franco y al P. con camino de Morata: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Huerto, de quinta parte de hanegada, debajo de la carretera, riego de la tarde y Miércoles bajo, igual á dos áreas ochenta y seiscentiáreas; linda al S. y M. con carretera, al P. con desagüe ó baldío del pueblo y al N. con baldío: valorado en doscientas cincuenta pesetas; y

6.º Una viña, en Balcón, con su colmenar, de cabida cuatro yugadas; linda al S. con camino de herederos, al M. con herederos de Juan García, al P. con senda de herederos y al N. con herederos de Juan García y camino: valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez interino que conoce de la causa por denuncia de Florencia Iriarte Aires, contra el Juez y Secretario municipal de Pintano, sobre falsedad cometida en un juicio verbal civil, se cita y llama á Gabriel Arbea, marido de la denunciante, vecino de Pintano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Sos 7 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.º B.º, el Juez, Bienvenido Jiter.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Francisco Carvajal Caballero, Capitán, primer ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado de segunda Salvador Tarragó Fraga, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Salvador Tarragó Fraga, hijo de José María y Antonia, natural de Madrid, provincia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, Capitanía general de (C. L. N.), edad veintiún años, oficio estudiante, estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz abultada, barba regular, boca regular,

color bueno, frente regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir: para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este cuartel de caballería á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el citado plazo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que se dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado Salvador Tarragó Fraga, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas á este cuartel de caballería del Cid á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Francisco Carvajal.

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán, primer ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Miguel Alvarez Ruiz por el delito de primera deserción simple:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado antes citado, del tercer escuadrón, hijo de José y de María, natural de la Línea de la Concepción, provincia de Málaga, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, á quien se le sumaria por el delito de deserción.

Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—Fernando Altolaguirre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO